

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-77/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-100/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE LA C. SAMANTHA OFELIA BULÁS LIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA CONSECUENTE TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-100/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. Samantha Ofelia Bulás Liguez, en su carácter de regidora del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veintiuno de mayo del presente año, *MORENA* presentó queja en contra de la C. Samantha Ofelia Bulás Liguez, en su carácter de regidora del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, derivado de una entrevista en la que supuestamente difundió propaganda electoral y emitió expresiones en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintidós de mayo del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-100/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las

constancias que obran en el expediente y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares. El veintisiete de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* dictó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El ocho de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El trece de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El quince de junio de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso,

imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción I¹ de la ley citada, por lo que la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

¹ I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia el supuesto uso de recursos públicos para influir en la equidad de la contienda político-electoral entre partidos y candidatos.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³ y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, en su carácter de representante partidista ante el *Consejo General*.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con este requisito, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que supuestamente se contravienen.

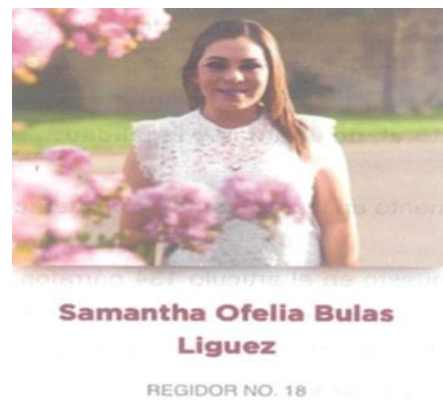
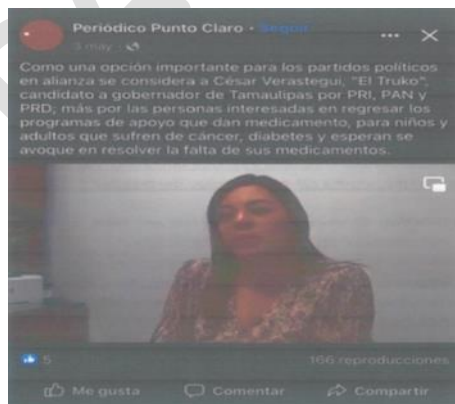
4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que, en fecha tres de mayo de la presente anualidad, la C. Samantha Ofelia Bulás Liguez, concedió una entrevista ante un medio de comunicación, a través de la cual emitió pronunciamientos a favor del otrora candidato a gobernador de esta entidad federativa, C. César Augusto Verástegui Ostos, postulado por la coalición “Va por Tamaulipas”, conformada por los partidos políticos *PAN*, *PRD* y *PRI*, dando a conocer sus propuestas y solicitando el voto en favor del referido candidato.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de queja diversas ligas electrónicas e imágenes:

1. <https://fb.watch/cVbvEqOf6B/>
2. <https://nld.gob.mx/cabildo>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Samantha Ofelia Bulás Liguez.

- Niega total y categóricamente los hechos que le atribuye el denunciante.
- Que al no haber mal uso de recursos públicos no puede existir la difusión de propaganda gubernamental o la violación al principio de neutralidad o imparcialidad.
- Que de ningún medio de prueba se desprende la indebida utilización de recursos públicos.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que de ninguna prueba se desprende que tenga a su disposición recursos humanos, materiales o financieros a su cargo.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que está clara la ausencia del dolo, toda vez que concedió la entrevista al medio de comunicación sin previa convocatoria, para que las cosas salieran de una forma previamente establecida.
- Que la entrevista no se gestó en un día en el cual haya habido sesión del Ayuntamiento.
- Que las pruebas que presenta en su denuncia son ineficaces.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

7.1.2. Ligas electrónicas denunciadas.

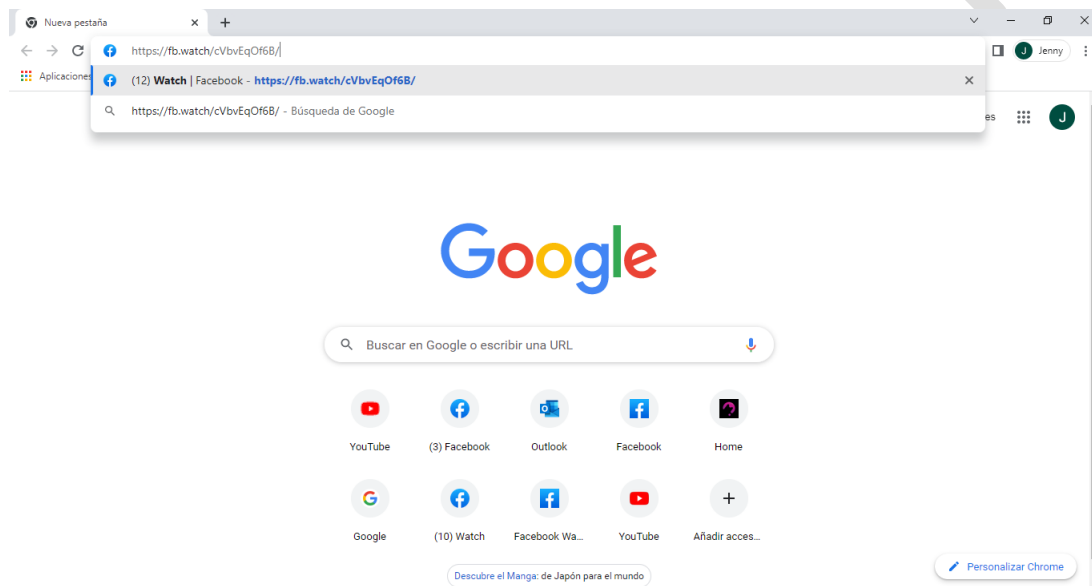
7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.4. Instrumental de actuaciones.

7.1.5. Acta Circunstanciada OE/843/2022.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050, procedo conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/cVbvEqOf6B/>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:



--- Acto seguido, al dar clic en el hipervínculo antes referido, este me direcciona a la red social denominada “Facebook”, encontrando una publicación del usuario “**Periódico Punto Claro**” de fecha **03 de mayo a las 20:44** y en donde refiere lo siguiente: **“Como una opción importante para los partidos políticos en alianza se considera a César Verastergui, “El Truko”, candidato a gobernador de Tamaulipas por PRI, PAN y PRD; más por las personas interesadas en regresar los programas de apoyo que dan medicamento, para niños y adultos que sufren de cáncer, diabetes y esperan se avoque en resolver la falta de sus medicamentos.”** Asimismo, se encuentra publicado un video con duración de 5:40 (cinco minutos con cuarenta segundos), el cual desahogo en los términos siguientes: -----

--- Se lleva a cabo en un espacio cerrado en donde al fondo se aprecia una pared blanca, de igual manera se advierte la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello castaño, vistiendo blusa de colores en café y beige, a quien le realizan la siguiente entrevista:-----

---Entrevistador: “Qué piensas tú de una alianza entre partidos tan antagonistas?”-----

---Entrevistada: “Sí pues fíjate que yo creo que fue la mejor opción que se pudo dar, estamos viviendo tiempos difíciles, tiempos en donde sabemos que tanto los gobiernos de morena verdad, han llevado a nuestro país en general verdad, a padecer de muchas cosas en cuanto a economía, en cuanto a la salud, educación; en muchos ámbitos y hoy en día sabemos que requerimos de esa unión, de esa alianza para poder salir adelante y recuperar, recuperar a todo México pero sobre todo recuperar esa paz, recuperar esa economía verdad, los empleos, inclusive pues la atención a toda la ciudadanía en todo México verdad, empezando desde pues la gente más vulnerable verdad, hasta las personas que pues invierten inclusive en nuestro país que pues se están yendo verdad, porque están viendo un panorama muy difícil, un panorama muy complicado verdad, y que no estamos avanzando realmente como país.”-----

---Entrevistador: “¿Oye cómo ves, qué diferencia encontrarías entre los tres candidatos, alguna diferencia o algo destacable?”-----

---Entrevistada: “Sí claro, pues digo, cada uno tiene su preparación verdad, diferente, sin embargo me ha tocado ver y conocer a cada uno de ellos, César Verástegui pues es yo creo que la persona idónea para poder representarnos porque desde muy chico verdad, desde su infancia pues se ve que ha nacido con ese valor de lo que es el esfuerzo, de lo que es salir adelante, es algo con lo que muchos ciudadanos inclusive pues nos identificamos verdad, es de como poder ganarse la vida trabajado verdad, poder ganarse la vida sabiendo e inclusive viviendo las necesidades que tienen todos los ciudadanos de los diferentes municipios en nuestro estado y a él le ha tocado verdad, le ha tocado vivir diferentes aspectos que pues no es lo mismo verdad, vivirlos, estar ahí, que te haya tocado vivir todas esas etapas a tenerlo todo desde un principio verdad, hay otros candidatos ahí que desde un principio nacieron y no les ha tocado tener que sufrirla verdad como muchos y pues que también conoce de nuestro estado, esa es otra cosa muy importante verdad que algunos presumen que ya visitaron todos los municipios, sin embargo, pues realmente cada municipio es diferente, cada municipio tiene su problemática, cada municipio tiene sus necesidades y eso es algo que se debe de conocer muy bien para saber cuál va a ser el plan de trabajo, las estrategias que se van a realizar verdad en los diferentes ámbitos y poderlas llevar a cabo verdad, hay cosas que son factibles y que son necesarias y que el gobierno federal ha estado dejando pues muy descubierto a Tamaulipas y que se debe de valorar bastante este tema verdad y creo que por ahí pues uno de ellos es el que nos va gobernar de mejor manera”-----

---Entrevistador: “Consideras que sería prudente o beneficioso para Tamaulipas que fuera un gobierno de un solo partido o que fuera un gobernador de distintos partidos ahora sí que el que gobierna muchos municipios.”-----

---Entrevistada: “Si pues es lo que te digo verdad, hemos visto que la alianza se ha dado porque tenemos un objetivo en común verdad, todos estamos padeciendo por lo mismo verdad, en donde esos gobiernos de morena pues nos les importa verdad, realmente las necesidades que tiene la misma ciudadanía, están viendo por intereses propios e intereses que solo benefician unos cuantos, no a la ciudadanía en general, entonces yo creo ya que

ahorita ya la gente misma se está dando cuenta verdad, ya la gente está abriendo los ojos, ya no es como antes que pues más fácil podía un partido a lo mejor comprometerse verdad o tener credibilidad siendo que pues ya cuantos años tienen ya en el gobierno y no hemos visto esas promesas que en un principio hicieron.”-----

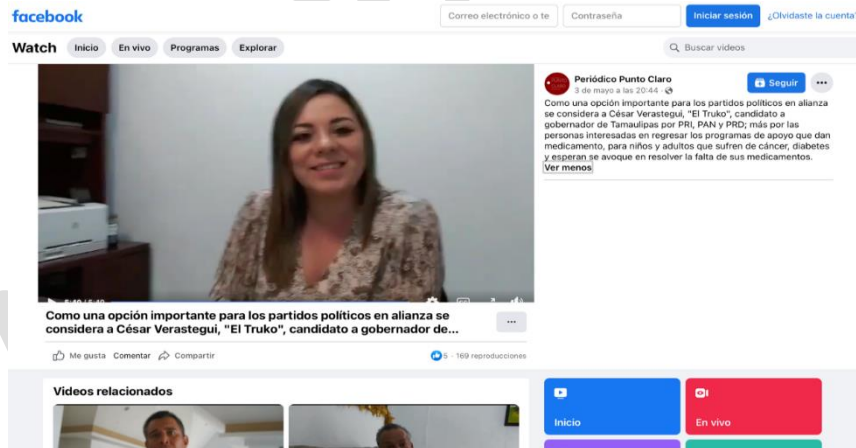
---Entrevistador: “El mismo César Verástegui ha manifestado que él ha sido desde campesino, incluso el día de ayer que fue día del albañil también lo manifestó que él fue albañil y estuvo con trabajadores, consideras que esto sería aprovechado en las distintas regiones que el ya conoce, sabemos que Tamaulipas es una región de muchas cualidades y podemos decir que él podría favorecer tanto a Nuevo Laredo, tanto a la región del Norte como a la región del Sur.”-----

---Entrevistada: “Estoy convencida que es una persona preparada, es una persona que quiere a los tamaulipecos, es una persona que ya ha trabajado y que conoce muy bien todas estas regiones y que seguramente verdad, desde el primer día de su mandato verdad, va a estar trabajando en pro de los tamaulipecos.”-----

---Entrevistador: “Perfecto, tu pronóstico para este 06 de junio.”-----

---Entrevistada: “Vamos a arrasar verdad, en todo Tamaulipas verdad, para seguir siendo un gobierno de resultados, un gobierno que ve realmente por los tamaulipecos y seguro que así va a ser, gracias.”-----

--- Dicha publicación cuenta únicamente con **05 reacciones y ha sido reproducida en 169 ocasiones**. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:



7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Samantha Ofelia Bulás Liguez.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

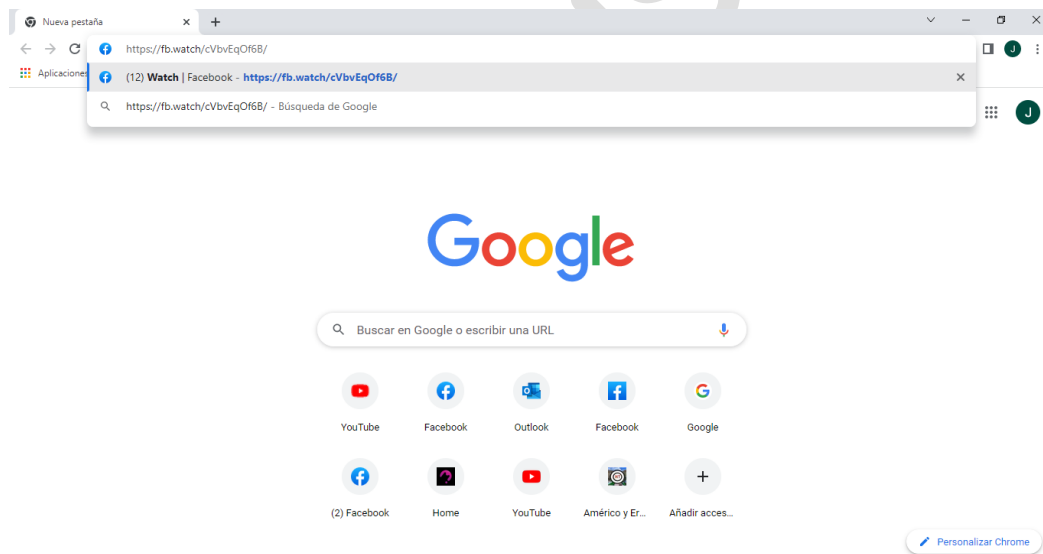
7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/872/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las dieciocho horas con quince minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción de referencia, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” insertando la siguiente liga electrónica: **1.** <https://fb.watch/cVbvEqOf6B/>, en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla: -----



--- Posteriormente, al dar clic en el hipervínculo antes referido, este me enlaza a la red social denominada “Facebook”, encontrando una publicación del usuario “**Periódico Punto Claro**” de fecha **03 de mayo a las 20:44** y en donde refiere lo siguiente: **“Como una opción importante para los partidos políticos en alianza se considera a César Verástegui, “El Truko”, candidato a gobernador de Tamaulipas por PRI, PAN y PRD; más por las personas interesadas en regresar los programas de apoyo que**

dan medicamento, para niños y adultos que sufren de cáncer, diabetes y esperan se avoque en resolver la falta de sus medicamentos.” Asimismo, se encuentra publicado un video con duración de 5:40 (cinco minutos con cuarenta segundos), el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Se lleva a cabo en un espacio cerrado en donde al fondo se aprecia una pared blanca, de igual manera se advierte la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello castaño, vistiendo blusa de colores en café y beige, a quien le realizan la siguiente entrevista:-----

---Entrevistador: “Qué piensas tú de una alianza entre partidos tan antagonistas?”-----

---Entrevistada: “Sí pues fíjate que yo creo que fue la mejor opción que se pudo dar, estamos viviendo tiempos difíciles, tiempos en donde sabemos que tanto los gobiernos de morena verdad, han llevado a nuestro país en general verdad, a padecer de muchas cosas en cuanto a economía, en cuanto a la salud, educación; en muchos ámbitos y hoy en día sabemos que requerimos de esa unión, de esa alianza para poder salir adelante y recuperar, recuperar a todo México pero sobre todo recuperar esa paz, recuperar esa economía verdad, los empleos, inclusive pues la atención a toda la ciudadanía en todo México verdad, empezando desde pues la gente más vulnerable verdad, hasta las personas que pues invierten inclusive en nuestro país que pues se están yendo verdad, porque están viendo un panorama muy difícil, un panorama muy complicado verdad, y que no estamos avanzando realmente como país.”-----

---Entrevistador: “¿Oye cómo ves, qué diferencia encontrarías entre los tres candidatos, alguna diferencia o algo destacable?”-----

---Entrevistada: “Sí claro, pues digo, cada uno tiene su preparación verdad, diferente, sin embargo me ha tocado ver y conocer a cada uno de ellos, César Verástegui pues es yo creo que la persona idónea para poder representarnos porque desde muy chico verdad, desde su infancia pues se ve que ha nacido con ese valor de lo que es el esfuerzo, de lo que es salir adelante, es algo con lo que muchos ciudadanos inclusive pues nos identificamos verdad, es de cómo poder ganarse la vida trabajado verdad, poder ganarse la vida sabiendo e inclusive viviendo las necesidades que tienen todos los ciudadanos de los diferentes municipios en nuestro estado y a él le ha tocado verdad, le ha tocado vivir diferentes aspectos que pues no es lo mismo verdad, vivirlos, estar ahí, que te haya tocado vivir todas esas etapas a tenerlo todo desde un principio verdad, hay otros candidatos ahí que desde un principio nacieron y no les ha tocado tener que sufrirla verdad como muchos y pues que también conoce de nuestro estado, esa es otra cosa muy importante verdad que algunos presumen que ya visitaron todos los municipios, sin embargo, pues realmente cada municipio es diferente, cada municipio tiene su problemática, cada municipio tiene sus necesidades y eso es algo que se debe de conocer muy bien para saber cuál va a ser el plan de trabajo, las estrategias que se van a realizar verdad en los diferentes ámbitos y poderlas llevar a cabo verdad, hay cosas que son factibles y que son necesarias y que el gobierno federal ha estado dejando pues muy descubierto a Tamaulipas y que se debe de valorar bastante este tema verdad y creo que por ahí pues uno de ellos es el que nos va gobernar de mejor manera”-----

---Entrevistador: **“Consideras que sería prudente o beneficioso para Tamaulipas que fuera un gobierno de un solo partido o que fuera un gobernador de distintos partidos ahora sí que el que gobierna muchos municipios.”**-----

---Entrevistada: **“Si pues es lo que te digo verdad, hemos visto que la alianza se ha dado porque tenemos un objetivo en común verdad, todos estamos padeciendo por lo mismo verdad, en donde esos gobiernos de morena pues nos les importa verdad, realmente las necesidades que tiene la misma ciudadanía, están viendo por intereses propios e intereses que solo benefician unos cuantos, no a la ciudadanía en general, entonces yo creo ya que ahorita ya la gente misma se está dando cuenta verdad, ya la gente está abriendo los ojos, ya no es como antes que pues más fácil podía un partido a lo mejor comprometerse verdad o tener credibilidad siendo que pues ya cuantos años tienen ya en el gobierno y no hemos visto esas promesas que en un principio hicieron.”**-----

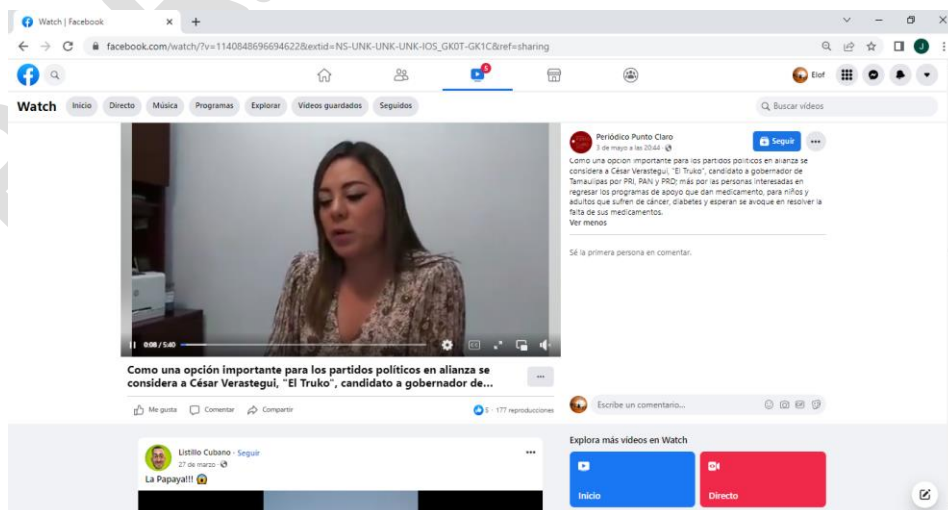
---Entrevistador: **“El mismo César Verástegui ha manifestado que él ha sido desde campesino, incluso el día de ayer que fue día del albañil también lo manifestó que él fue albañil y estuvo con trabajadores, consideras que esto sería aprovechado en las distintas regiones que el ya conoce, sabemos que Tamaulipas es una región de muchas cualidades y podemos decir que él podría favorecer tanto a Nuevo Laredo, tanto a la región del Norte como a la región del Sur.”**-----

---Entrevistada: **“Estoy convencida que es una persona preparada, es una persona que quiere a los tamaulipecos, es una persona que ya ha trabajado y que conoce muy bien todas estas regiones y que seguramente verdad, desde el primer día de su mandato verdad, va a estar trabajando en pro de los tamaulipecos.”**-----

---Entrevistador: **“Perfecto, tu pronóstico para este 06 de junio.”**-----

---Entrevistada: **“Vamos a arrasar verdad, en todo Tamaulipas verdad, para seguir siendo un gobierno de resultados, un gobierno que ve realmente por los tamaulipecos y seguro que así va a ser, gracias.”**-----

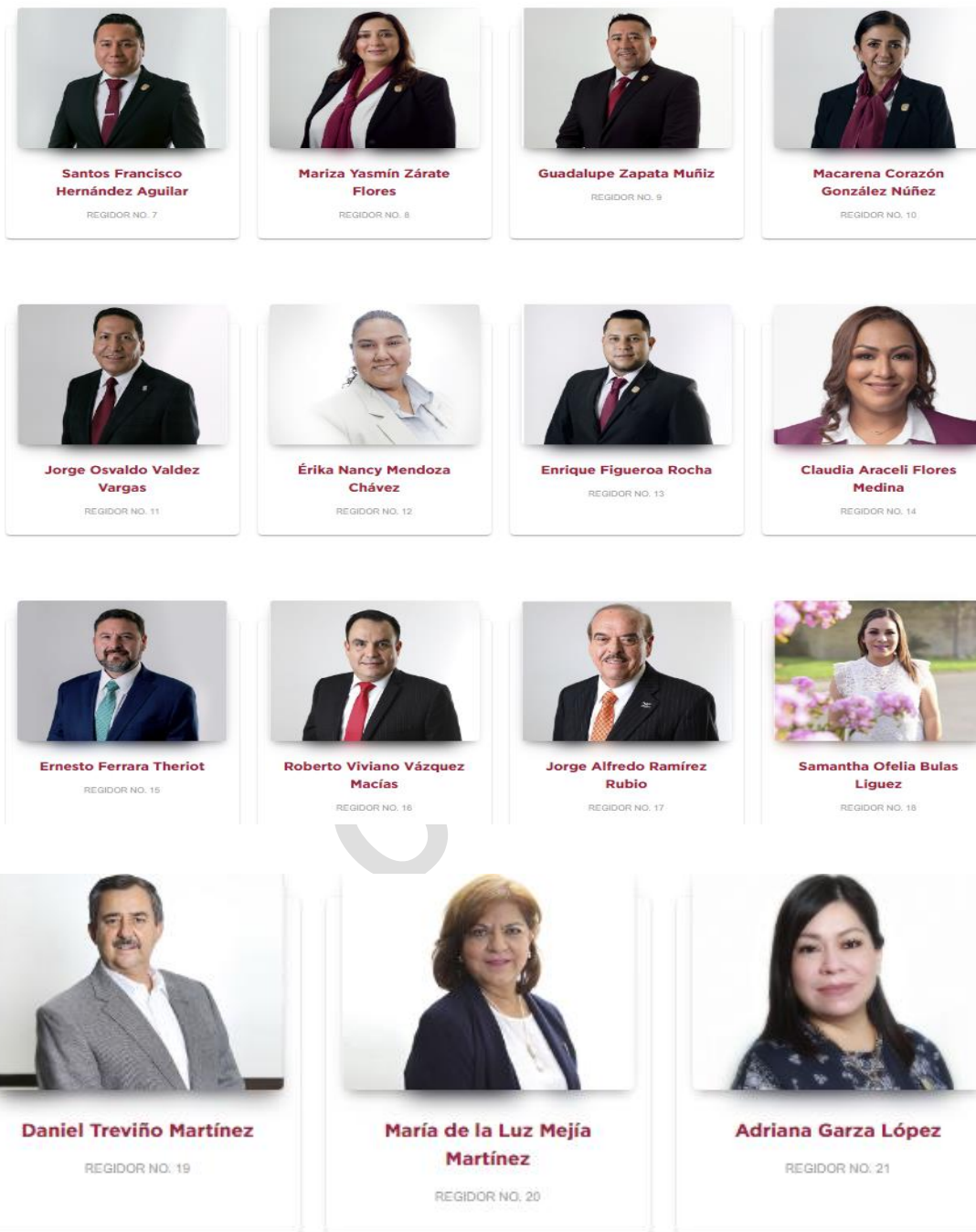
--- Dicha publicación cuenta únicamente con **05 reacciones y ha sido reproducida en 177 ocasiones**. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:



--- Posteriormente, al verificar el contenido de la siguiente liga web: [2.https://nld.gob.mx/cabildo](https://nld.gob.mx/cabildo), este me direcciona al portal denominado **“GOBIERNO DE NUEVO LAREDO 2021-2024”**, en donde se aprecia la siguiente leyenda: **“Cabildo de Nuevo Laredo”**. Asimismo, al desplazar el cursor hacia la parte inferior de dicha página, se encuentran diversas fotografías de personas, hombres y mujeres, con su respectivo nombre, tal como se muestra en las siguientes impresiones de pantalla que agrego como evidencia:-----

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://nld.gob.mx/cabildo> in the address bar. The page header features the logo of the Government of Nuevo Laredo (2021-2024) and the text 'ATENCIÓN CIUDADANA: 867 711 3513 DIRECTORIO'. A navigation bar includes 'Inicio', 'Cabildo', and 'Transparencia'. The main heading is 'Cabildo de Nuevo Laredo'. Below this, eight council members are displayed in a grid, each with a portrait and their name and role:

Nombre	Cargo
Jesús Alberto Jasso Montemayor	SINDICO NO. 1
Imelda Mangín Torre	SINDICO NO. 2
Luis Cavazos Cárdenas	REGIDOR NO. 1
Julia Élica Ortega de los Santos	REGIDOR NO. 2
José Fidencio Cantú	REGIDOR NO. 3
Nubia Lizeth Almaguer	REGIDOR NO. 4
Sergio Arturo Ojeda Castillo	REGIDOR NO. 5
Yoliria Fuentes Garza	REGIDOR NO. 6



7.6.2. Oficio SA-0959/V/2022 de fecha veinticuatro de mayo del presente año, signado por el Lic. Víctor Manuel González Martínez, Coordinador de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual

informa que el día tres y diez de mayo del año en curso, no se realizó ninguna sesión de cabildo, así como tampoco ninguna sesión de comisión que requiera la presencia de la denunciada.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/843/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio SA-0959/V/2022 signado por el Lic. Víctor Manuel González Martínez, Coordinador de Asunto de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en los escritos de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que C. Samantha Ofelia Bulás Liguez funge como Regidora del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Lo anterior es un hecho notorio para esta autoridad, toda vez que un órgano de este Instituto le otorgó la constancia respectiva, por lo que no es objeto de prueba, conforme al artículo 317 de la *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita la existencia y contenido de las expresiones emitidas por la C. Samantha Ofelia Bulás Liguez.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas Circunstanciadas OE/843/2022 y OE/872/2022, elaboradas por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323

de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que el C. César Augusto Verástegui Ostos fue registrado como candidato para el cargo de gobernador del estado de Tamaulipas.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que este Instituto le otorgó el registro al referido ciudadano como candidato a la gubernatura por la coalición “Va por Tamaulipas”.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Samantha Ofelia Bulás Liguez, consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Uso indebido de recursos públicos.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su

responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁴, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁵, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Principio de neutralidad, equidad e imparcialidad.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

⁵ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis V/2016.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al

propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que la denunciada emitió diversas expresiones mediante una entrevista, en una temporalidad que corresponde al periodo de campaña, así como en día y hora hábil, las cuales constituyen críticas hacia *MORENA*, así como expresiones en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” a la gubernatura del Estado de Tamaulipas, no obstante que tiene el carácter de funcionaria pública, como regidora del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, el denunciante considera que la denunciada incurre en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y, en consecuencia, transgrede los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

En primer término, corresponde analizar si las expresiones denunciadas se refieren a cuestiones políticas, lo cual se realiza en los términos siguientes:

EXPRESIONES	CONTENIDO
<p><i>--- Sí pues fíjate que yo creo que fue la mejor opción que se pudo dar, estamos viviendo tiempos difíciles, tiempos en donde sabemos que tanto los gobiernos de morena verdad, han llevado a nuestro país en general verdad, a padecer de muchas cosas en cuanto a economía, en cuanto a la salud, educación; en muchos ámbitos y hoy en día sabemos que requerimos de esa unión, de esa alianza para poder salir adelante y recuperar, recuperar a todo México pero sobre todo recuperar esa paz, recuperar esa economía verdad, los empleos, inclusive pues la atención a toda la ciudadanía en todo México verdad, empezando desde pues la gente más vulnerable verdad, hasta las personas que pues invierten inclusive en</i></p>	<p>Del análisis de las expresiones, se obtiene que versan sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Alude a que en el país hay una crisis económica, durante el gobierno de <i>MORENA</i>.- Manifiesta que la coalición del <i>PAN</i>, <i>PRI</i> y <i>PRD</i>, es la mejor opción para el desarrollo del Estado.

<p><i>nuestro país que pues se están yendo verdad, porque están viendo un panorama muy difícil, un panorama muy complicado verdad, y que no estamos avanzando realmente como país</i></p>	
<p><i>“Sí claro, pues digo, cada uno tiene su preparación verdad, diferente, sin embargo me ha tocado ver y conocer a cada uno de ellos, César Verástegui pues es yo creo que la persona idónea para poder representarnos porque desde muy chico verdad, desde su infancia pues se ve que ha nacido con ese valor de lo que es el esfuerzo, de lo que es salir adelante, es algo con lo que muchos ciudadanos inclusive pues nos identificamos verdad, es de cómo poder ganarse la vida trabajado verdad, poder ganarse la vida sabiendo e inclusive viviendo las necesidades que tienen todos los ciudadanos de los diferentes municipios en nuestro estado y a él le ha tocado verdad, le ha tocado vivir diferentes aspectos que pues no es lo mismo verdad, vivirlos, estar ahí, que te haya tocado vivir todas esas etapas a tenerlo todo desde un principio verdad, hay otros candidatos ahí que desde un principio nacieron y no les ha tocado tener que sufrirla verdad como muchos y pues que también conoce de nuestro estado, esa es otra cosa muy importante verdad que algunos presumen que ya visitaron todos los municipios, sin embargo, pues realmente cada municipio es diferente, cada municipio tiene su problemática, cada municipio tiene sus necesidades y eso es algo que se debe de conocer muy bien para saber cuál va a ser el plan de trabajo, las estrategias que se van a realizar verdad en los diferentes ámbitos y poderlas llevar a cabo verdad, hay cosas que son factibles y que son necesarias y que el gobierno federal ha estado dejando pues muy descobijado a Tamaulipas y que se debe de valorar bastante este</i></p>	<p>Del análisis de las expresiones, se obtiene que versan sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señala que el candidato del PAN, PRI y PRD, es la opción más idónea para la representación del Estado. - Alude que el candidato ya mencionado, tiene más simpatía con el pueblo.

<p><i>tema verdad y creo que por ahí pues uno de ellos es el que nos va gobernar de mejor manera”</i></p>	
<p><i>“Si pues es lo que te digo verdad, hemos visto que la alianza se ha dado porque tenemos un objetivo en común verdad, todos estamos padeciendo por lo mismo verdad, en donde esos gobiernos de morena pues nos les importa verdad, realmente las necesidades que tiene la misma ciudadanía, están viendo por intereses propios e intereses que solo benefician unos cuantos, no a la ciudadanía en general, entonces yo creo ya que ahorita ya la gente misma se está dando cuenta verdad, ya la gente está abriendo los ojos, ya no es como antes que pues más fácil podía un partido a lo mejor comprometerse verdad o tener credibilidad siendo que pues ya cuantos años tienen ya en el gobierno y no hemos visto esas promesas que en un principio hicieron.”</i></p>	<p>Del análisis de las expresiones, se obtiene que versan sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señala que la alianza del PAN, PRI y PRD, se creó porque todos esos partidos, persiguen un mismo objetivo. - Alude a que los gobiernos de MORENA, no han velado por los intereses de los ciudadanos.
<p><i>“Estoy convencida que es una persona preparada, es una persona que quiere a los tamaulipecos, es una persona que ya ha trabajado y que conoce muy bien todas estas regiones y que seguramente verdad, desde el primer día de su mandato verdad, va a estar trabajando en pro de los tamaulipecos.”</i></p>	<p>Del análisis de las expresiones, se obtiene que versan sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señala cualidades del C. César Augusto Verástegui Ostos.
<p><i>“Vamos a arrasar verdad, en todo Tamaulipas verdad, para seguir siendo un gobierno de resultados, un gobierno que ve realmente por los tamaulipecos y seguro que así va a ser, gracias.”</i></p>	<p>Del análisis de las expresiones, se obtiene que versan sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señala que, debe de seguir siendo un gobierno que vea por la ciudadanía de Tamaulipas.

De lo previamente expuesto, se desprende que efectivamente, las expresiones emitidas por la denunciada constituyen manifestaciones relacionadas con el proceso electoral en curso.

Por lo tanto, lo procedente es determinar si las expresiones emitidas por la denunciada son constitutivas de infracciones a la normativa electoral, en particular, de uso indebido de recursos públicos.

Ahora bien, en la especie deben atenderse las particularidades del caso, toda vez que los hechos denunciados no consisten en la participación de la denunciada en un evento proselitista o en actos de campaña, sino que se trata de una entrevista concedida a un medio de comunicación.

En primer término, conviene señalar que no obra en autos medio de prueba alguno que genere por lo menos indicios de que se trató de una entrevista simulada, por lo que prevalece la presunción de licitud en favor de la labor periodística, en términos de la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la cual se establece que ante la duda, deber prevalecer dicha presunción, máxime en el presente caso, en que no obran medios que por lo menos generen dudas de la licitud de la actividad desplegada por el medio de comunicación.

Por lo tanto, al tratarse de una entrevista a una medio de comunicación, se arriba a la conclusión de que los hechos denunciados corresponden por una parte, al ejercicio legítimo de la labor periodística, y por otro, al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

La *Sala Superior* en los expedientes SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-138/2016, determinó que no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

De este modo, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En el presente caso, la denunciada emite expresiones mediante las cuales opina sobre supuestas virtudes del C. César Augusto Verástegui Ostos, relacionadas con su idoneidad para gobernar en el Estado de Tamaulipas, asimismo, critica a los gobiernos de *MORENA*.

Al respecto, debe considerarse que la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-126/2017, consideró que está permitido que los institutos políticos difundan información relativa a las acciones realizadas por gobiernos emanados de sus filas, por lo que este caso, se considera que parte del ejercicio de la libertad de expresión el hecho de que, por un lado, se emitan críticas hacia gobierno emanados de otros institutos políticos, y por otra, se emitan expresiones favorables a los gobiernos emanados del partido al que se pertenece, así como a sus candidatos.

Ahora bien, no deja de advertirse que, en el presente caso, el denunciante considera que, dado el carácter de regidora de la denunciada, está sujeta a determinadas restricciones en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, relacionado con la contienda entre partidos políticos y candidatos.

En la sentencia relativa al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-163/2018, la *Sala Superior* señaló que, de la interpretación de los artículos 1; 6; 35; 41 y 134 de la *Constitución Federal*, es posible advertir la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Asimismo, señala que dicha prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

No obstante, se estima que dicho criterio debe armonizarse por el sostenido por el mismo tribunal considerar el contenido de la Jurisprudencia 14/2012, en la que se razonó que el ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Como se expuso en el marco normativo correspondiente, en el SUP-REP-163/2018, la *Sala Superior* señaló que debe considerarse el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos, es decir, las restricciones relacionadas con la manifestación de ideas relacionadas con los

procesos electorales no aplican de la misma manera para todos los servidores públicos, sino que debe tomarse en cuenta la presencia social, el poder de mando, el acceso a recursos públicos o el poder de decisión, entre otros.

Por lo tanto, dicho órgano jurisdiccional consideró factible imponer mayores restricciones a determinados funcionarios, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), y en consecuencia, flexibilizarlos respecto a otros funcionarios.

En esa línea argumentativa, en el SUP-REP-85/2019, el citado órgano jurisdiccional adoptó el criterio de que no se aplican las mismas restricciones a los titulares del Poder Ejecutivo que a diputados y senadores.

En ese sentido, la misma *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUPREP-62/2019, atendiendo a las consideraciones de la Jurisprudencia 4/2012, de rubro: **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY**; así como de la Tesis L/2015, de rubro: **ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES**, adoptó el criterio consistente en que tomando en cuenta el carácter bidimensional del legislador con el de militante o afiliado de un instituto político y su función propia en el congreso, es válido concluir que, la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político-electoral o proselitista, no está prohibida.

Lo anterior, no significa que de forma automática se aplique tal criterio, sino que, en el análisis de cada caso en estudio, se debe analizar si los legisladores⁶ a los

⁶ En los procedimientos sancionadores especiales PSE161/2021 y PSE-59/2022 y su acumulado PSE-62/2022, este órgano electoral adoptó el criterio de que dichas consideraciones también son aplicables al cargo de regidor, toda vez que no se trata de cargos unipersonales, sino que integran un colegiado al cual se integran como representantes de un partido político, toda vez que su postulación es por planillas, asimismo, no tienen funciones administrativas, sino que su actividad consiste en participar en comisiones y en reuniones de cabildo.

cuales se les impute esta infracción actúen en supuestos que no traigan como consecuencia el descuido de sus labores parlamentarias o el uso de recursos materiales.

En la especie, conviene reiterar que deben atenderse las particularidades del caso, en ese sentido, como ya se expuso, los hechos denunciados corresponden a una entrevista que concedió la denunciada a un medio de comunicación, omitiéndose señalar el lugar en que se realizó la entrevista, es decir, no está acreditado el lugar en el cual se desarrolló la entrevista.

De este modo, a ningún fin práctico conduce analizar si la denunciada descuidó sus funciones, puesto que no existen pruebas aportadas por el denunciante en ese sentido, incluso, en sentido, contrario, existe un informe rendido por personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el sentido de que en la fecha de los hechos denunciados no se realizó sesión de cabildo ni alguna otra reunión de trabajo que exigiera la presencia de la denunciada.

Así las cosas, es válido concluir que si bien la línea argumentativa de la *Sala Superior* flexibiliza las restricciones en torno a los funcionarios públicos que no son titulares del poder ejecutivo, y por tanto, maximiza sus derechos de expresión y afiliación política al grado de no considerar infracción la asistencia a actos proselitistas incluso en días hábiles, con mayoría de razón se debe adoptar un criterio en favor de los derechos y libertades de la denunciada, quien desplegó la conducta materia del presente procedimiento presuntamente en su lugar de trabajo y a pregunta expresa de una persona que ejerce la labor periodística.

Por lo tanto, es dable considerar que la *Sala Superior* desde la resolución SUP-RAP-34/2006, adoptó el criterio consistente en que debe tenerse en cuenta el contexto en que se producen las actividades expresivas que estén sujetas al escrutinio de la autoridad administrativa electoral o del órgano jurisdiccional

competente, toda vez que no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial.

En efecto, en dicha determinación se consideró que debe darse un tratamiento más estricto a las expresiones desplegadas en la propaganda partidista, por ejemplo, a través de *spots*, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

En el presente caso, como se expuso, prevalece la presunción de espontaneidad, y por lo tanto, lo procedente es adoptar un criterio más flexible respecto de las expresiones emitidas por la denunciada, y considerar que se trata del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y que no transgrede los límites establecidos a dicho derecho.

Similar criterio adoptó la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-69/2019, al validar la resolución SRE-PSL-23/2019, en la que se declaró inexistente el uso indebido de recursos públicos por parte de un regidor del Ayuntamiento de Puebla, en atención a lo siguiente a que los hechos denunciados consistieron en una entrevista afuera del palacio municipal de ese ayuntamiento, al término de un evento municipal, asimismo, consideró que la dinámica de la entrevista fue de

preguntas y respuestas con una interacción o diálogo entre la periodista y el entrevistado.

Por otro lado, se tomó en consideración el contenido de la entrevista en el que las manifestaciones se dieron como parte de un diálogo para conocer el punto de vista del servidor público de frente a la situación cotidiana que se vive en dicho municipio, en específico sobre el desarrollo del proceso electoral.

En ese contexto, se advierte que dicho caso es similar al presente, en el que las expresiones de la denunciada son consecuencia de preguntas expresas del reportero, quien la interroga directamente respecto a cuestiones relacionadas con la elección, partidos y candidatos.

En el caso que se invoca, se determinó que las manifestaciones del servidor público denunciado no consistían en una invitación directa a votar por determinada candidatura, sino que se trata de una opinión sobre el proceso electoral que se vive en esa entidad federativa, lo cual guarda similitud con el caso materia del presente procedimiento, en el que no obstante que se emiten expresiones favorables al C. César Augusto Verástegui Ostos, no se solicita expresamente el voto o el apoyo en su favor.

Por otro lado, tal como en el presente caso, se tomó en consideración espontaneidad del intercambio entre el periodista y la persona denunciada, además de que no existió prueba o indicio que nos lleve a una posible simulación, pago o contraprestación para realizar la entrevista.

Por lo tanto, se concluye que lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en uso indebido de recursos públicos y, en consecuencia, determinar que tampoco se transgreden los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Samantha Ofelia Bulás Liguez, consistente en uso indebido de recursos públicos, así como la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 36, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-77/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-100/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE LA C. SAMANTHA OFELIA BULÁS LIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA CONSECUENTE TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM